



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La fibromialgia es una enfermedad reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1992, clasificada con el Código M79.7 de la clasificación internacional de las enfermedades (CIE-10) considerada de reumatismo no articular.

Esta enfermedad de causa desconocida, se caracteriza por la presentación de dolor crónico generalizado del aparato locomotor, lo que conlleva a una disminución significativa de la calidad de vida de los afectados. El dolor suele ser difuso y persistente, quemante, punzante o penetrante.

También se la conoce como la enfermedad silenciosa, siendo algunos de sus síntomas el dolor crónico en la zona lumbar, cervical, hombros, rodillas, muslos y brazos. Otros síntomas de esta dolencia son el agotamiento o fatiga, trastornos de sueño, pensamiento desorganizado y depresión.

Especialistas en reumatología de trayectoria nacional reconocen que aún existen muchos casos de fibromialgia sin diagnosticar y que las posibilidades de éxito de cualquier tratamiento disminuyen al no haber un diagnóstico precoz. Un informe respecto a la enfermedad y sus consecuencias demuestran que las personas que sufren esta patología se encuentran impedidas de realizar las tareas diarias casi en un 25%.

En Argentina, cerca de dos millones de personas la padecen (casi una de cada 20 personas), aunque la mayoría no lo sabe. Y es porque la Fibromialgia no se manifiesta fácilmente con los estudios que se realizan, por más alta que sea su complejidad, razón por la cual se necesitan profesionales con experiencia y conocimiento en el encuadre de esta enfermedad para poder diagnosticarla.

A partir del año 1990 especialistas definieron los criterios de clasificación de esta enfermedad, uno de ellos es la historia del dolor distribuido por períodos superiores a tres meses y la prevalencia entre los 11 y los 18 puntos sensibles a la palpación digital, en la examinación física que se le realiza al paciente.

Un paciente con fibromialgia se sospechará de tal, cuando presente dolor generalizado musculoso, esquelético crónico sin evidencia de afección articular. Es una enfermedad poco reconocida por muchos profesionales de la salud y aún más por la sociedad. A esto le



Legislatura de la Provincia de Río Negro

debemos sumar el hecho de padecer una intolerancia importante al esfuerzo físico y mental con alteraciones cognitivas que originan un importante impacto en la calidad de vida.

Si bien no hay demasiadas estadísticas sobre esta patología se reconoce que la enfermedad ataca mayoritariamente a mujeres, siendo una proporción de 20 mujeres y un hombre los que la padecen.

Por las características de la enfermedad, el tratamiento no le corresponde sólo a un especialista, ya que debe intervenir un equipo multidisciplinario, conformado por el médico reumatólogo, psiquiatras, psicólogos, médicos clínicos y todo otro especialista que pueda aportar para definir el diagnóstico.

Según datos de la Asociación Fibroamérica, aproximadamente el 65% de los pacientes bajo tratamiento mejora al menos el 40% de los síntomas en seis meses o más. Conseguirlo depende de diversos factores: su constitución genética, acceder y persistir en un buen tratamiento personalizado, familiarizarse con la información necesaria para comprender los mecanismos y las reacciones fisiológicas del cuerpo, identificar y evitar los detonantes de sus síntomas, conocer los recursos para prevenir o minimizarlas crisis, cambiar determinados hábitos y afrontar la rehabilitación.

Lo cierto es que las personas que logran recuperarse no se hacen oír como los que continúan enfermos. A partir de entonces, ellos prefieren dedicarse a recuperar su vida y no resulta posible hacer un seguimiento de su número y evolución.

Por su parte, el síndrome de fatiga crónica es multisistémico y se produce por el trastorno en la regulación de los sistemas inmunológico, neurológico y endócrino. Esta anomalía genera dificultades en la producción y transporte de energía y de iones, se caracteriza por la dificultad para recuperar energía después de realizar un esfuerzo, que puede ser mínimo como caminar, hablar o, simplemente, ponerse de pie. También ocasiona febrículas, confusiones, enlentecimiento de la memoria, trastornos cognitivos e hipersensibilidades

Quienes padecen fibromialgia necesitan un entorno que comprenda su enfermedad, empatice con su dolor y los apoye emocionalmente, además del reconocimiento de esta patología como una enfermedad crónica, sumado a la necesidad de la cobertura médica, debido al elevado costo económico que implica su tratamiento.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En relación a los antecedentes de esta iniciativa parlamentaria, se han presentado proyectos de similares características que han sido archivados en virtud de la Ley K N° 140.

Se trata de proyectos presentados en los años 2013 y 2015. Posteriormente y reconociendo la importancia de la enfermedad y la necesidad de legislar a fin de garantizar a los pacientes la cobertura de salud necesaria, se presentaron dos proyectos con el mismo objetivo en el proyecto 222/17 y 85/2019, de autoría de la legisladora Soraya Yauhar, no teniendo tratamiento parlamentario.

Es importante además mencionar que durante estos años se recibieron adhesiones a las iniciativas parlamentarias por parte de asociaciones, pacientes y familiares de personas que padecen la enfermedad, manifestando la necesidad de dar tratamiento a los proyectos que reconozcan a la fibromialgia como una enfermedad crónica, estableciendo cobertura para quienes la padecen.

Es importante revalorizar la Ley 5082, de autoría de la legisladora mandato cumplido Cristina Uría, mediante la cual se instituye el día 12 de Mayo de cada año como "Día de concientización y reconocimiento de la Fibromialgia" con la finalidad de realizar campañas de difusión de esta patología para la toma de conocimiento de la población.

En el año 1993, se instaura como el "Día Internacional de Concientización de las Enfermedades Neurológicas e Inmunológicas crónicas" en conmemoración del nacimiento de Florence Nithingale, enfermera que inspiró la fundación de la Cruz Roja y que contrajo una enfermedad paralizante a los 35 años, pasando los últimos 50 años de su vida postrada en una cama.

Este día es sin dudas propicio para reflexionar, informar y concientizar a la sociedad sobre estos síndromes de sensibilidad central y la realidad y necesidades de los afectados y sus familiares.

Las entidades de la sociedad civil y los pacientes que transitan la enfermedad, se hacen oír no solo solicitando una ley que los ampare, sino también contando experiencias traumáticas, que buscando alivio a su enfermedad han caído en adicciones, lo que ha traído aparejado pérdida de sus puestos laborales, destrucción de familias y relaciones complejas con el conjunto de la sociedad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La presente iniciativa pretende promover el cuidado integral de la salud de las personas que padecen esta dolencia, proponiendo al Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación.

Si bien se han presentado proyectos referidos a la fibromialgia en el Congreso de la Nación, los mismos no han prosperado, razón por la cual se debe avanzar en una legislación provincial hasta tanto a nivel nacional se establezca la cobertura destinada a los pacientes que padecen la patología.

Como antecedente a tener en cuenta la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sancionó en el mes de julio pasado la Ley 10.989, de Fibromialgia, que crea el Programa Provincial de Prevención, Tratamiento, Control y Asistencia de la Fibromialgia y demás Síndromes de Sensibilización Central.

Por ello;

Autoría: Soraya Yahuar y Julia Fernández.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se reconoce la Fibromialgia como una enfermedad crónica, por lo que se establece la cobertura integral a los pacientes que padecen tal patología, de acuerdo a los beneficios que les otorga la presente.

Artículo 2°.- Diagnóstico. El diagnóstico de la enfermedad será realizado por intermedio del médico reumatólogo y por medio de un equipo interdisciplinario que integren otros profesionales de la salud, como psiquiatras, psicólogos, clínicos, kinesiólogos, etcétera, los cuales aportarán en lo que a cada uno compete para llevar a cabo la terapéutica correspondiente, de acuerdo lo determine la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Tratamiento. Una vez realizado el diagnóstico, el paciente sin cobertura social accederá a los beneficios que a continuación se detallan:

- a) Provisión gratuita de la medicación inmunomoduladora y/o específica que haya sido indicada por profesional habilitado dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.
- b) Cobertura integral de los tratamientos de Neurorrehabilitación con carácter interdisciplinario, sin topes o límites de sesiones, de acuerdo a certificación de médico tratante.
- c) Cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos, y demás terapias que se consideren necesarias en cada caso para las personas afectadas por el síndrome de Fibromialgia, independientemente de su edad.

Artículo 4°.- Requisitos para el acceso. La reglamentación establece los beneficios que gozaran las personas que reúnan los siguientes requisitos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Estar afectados por el síndrome de Fibromialgia, diagnosticado según el procedimiento establecido en el artículo 1° de la presente.
- b) No hallarse amparado por cobertura social alguna.
- c) No poseer ingresos o recursos de ninguna índole que le permitan sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de su enfermedad.
- d) Realizar una encuesta socio económica con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente.

Artículo 5°.- Obligaciones del paciente. Los beneficiarios están obligados a someterse a los exámenes médicos que la autoridad de aplicación establezca, como condición de mantener la cobertura.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Obligaciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene a su cargo:

- a) Abrir un registro de pacientes afectados por el síndrome de Fibromialgia.
- b) Propiciar e implementar programas y cursos de capacitación destinados a las personas que se encuentren afectadas por el síndrome de fibromialgia, y su grupo familiar tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- c) Desarrollar programas de docencia e investigación de la fibromialgia, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- d) Toda otra actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la fibromialgia.

Artículo 8°.- Cobertura. El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), reconoce la enfermedad a aquellos afiliados que certifiquen la patología, incorporándola con una cobertura del 100% en lo que respecta al tratamiento farmacológico y de rehabilitación que demande la atención de la misma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- Adecuaciones presupuestarias. Los gastos que demanden la aplicación de la presente serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Los importes que anualmente determine la Ley de Presupuesto.
- b) Los recursos que se destinen por leyes especiales.
- c) Donaciones o legados que se realicen para ser afectados a la aplicación de la presente.

Artículo 10.- De forma.